

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

* El pago de la suscripción adelantado.

* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.

* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 21 Abril 1910.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.

Para dar cumplimiento, con la rapidez que las circunstancias requieren, á la circular del Ilustrísimo Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, de fecha 29 de Marzo último, los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia se servirán proceder á la mayor brevedad, auxiliados por los Veterinarios municipales y personal auxiliar suficiente, al recuento y reconocimiento de todo el ganado caballar y asnal, empleado ó no en la reproducción, dándose cuenta de su resultado y salubridad; y en el caso de que resulte alguno atacado de durina, se aplicarán con todo rigor inmediatamente las medidas prevenidas en el Reglamento de Policía Sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904.

Zaragoza 23 de Abril de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

Venciendo en 15 de Mayo de 1910 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 36 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la Gaceta de Madrid del día 16, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha dispuesto que desde el día 1.º de Mayo próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, bajo las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación en esta Delegación de los cupones y títulos amortizados de la Deuda del 5 por 100 amortizable, se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Intervención.

2.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y halládoles conformes en vencimiento, número, serie é importe los cupones y en número, serie é impor-

te los títulos con las facturas, los taladrará á presencia del presentador y entregando á los interesados el resguardo talonario. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidos.

3.^a Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso». Fecha y firma del presentador; y llevan unidos los cupones siguientes al del trimestre al que se amorticen.

4.^a Las facturas que tengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 20 de Abril de 1910.—El Delegado de Hacienda, Angel Vela Hidalgo.

SECCION QUINTA

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

En vista de las quejas dirigidas á esta Junta Central contra la separación de sus cargos de algunos Presidentes de las municipales del Censo, mediante acuerdo de Autoridades gubernativas, anulando extemporáneamente la constitución de las locales de Reformas Sociales que los habían elegido, ó declarando que han dejado de pertenecer á éstas dichos Presidentes, y examinadas también con todo detenimiento las consultas de los de algunas Juntas provinciales, respecto á si la suspensión gubernativa en el cargo de Concejal, de los que por haber obtenido mayor número de votos en elección popular, ó ser los de más edad entre los elegidos, con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral, llama ésta á ser Vocales, Vicepresidentes y Suplentes de éstos, en las Juntas municipales del Censo, exige que sean sustituidos en éstas por los Concejales que les sigan en votos ó en edad:

Considerando que el texto mismo de los preceptos de la ley Electoral vigente, y sobre todo el espíritu que la informa, revelan de una manera indudable el propósito de apartar toda intervención directa ó indirecta de las Autoridades gubernativas en las operaciones electorales y en la constitución y funcionamiento de los organismos por la misma Ley creados, marcando de una manera precisa la independiente esfera de acción en que éstos funcionan y que con tal fin prohíbe el artículo 18 de la repetida Ley que los individuos que integran esos organismos puedan ser suspensos, ni destituidos ni dificultadas sus funciones en el ejercicio de sus cargos por providencia de Autoridad gubernativa, sino solamente por decisión judicial ó por acuerdo de Junta de superior categoría.

Considerando que por las razones anteriormente expuestas no es legalmente admisible la variación de los Presidentes de las Juntas municipales del Censo, fuera del plazo marcado en el artículo 13 de la Ley para la renova-

ción bienal de las mismas, por medio de aceros distintos de los recaídos sobre las reclamaciones y protestas que dentro de los plazos marcados se hubieran interpuesto contra las elecciones de las Juntas locales de Reformas Sociales, y dictados por otras Autoridades que no sean las judiciales ó las Juntas del Censo de superior jerarquía, y que por esa razón, la Central declaró en 12 de Marzo de 1909 que los Alcaldes carecen de facultades para destituir de sus cargos á los Presidentes de las municipales del Censo; tendiendo á ese mismo fin de fijar la independencia de éstas de toda intervención administrativa lo dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre de 1908, que manda á los Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales poner en conocimiento del de la Central del Censo, á los efectos de la ley Electoral, el hecho de haber cesado en su cargo, por consecuencia de la renovación bienal de dichas Juntas locales de Reformas, el Vocal de la misma que presidía la municipal del Censo:

Considerando que la suspensión gubernativa de los Concejales propietarios no supone separación del cargo, en tanto no recaiga sobre ella resolución administrativa de carácter definitivo ó no se haya dictado auto de procesamiento contra el interesado, y que por consiguiente hasta que se dé alguno de estos dos casos no hay razón para que cesen en el ejercicio de sus funciones en las Juntas municipales del Censo los que á ellas llama la Ley por su calidad de Concejales,

La Junta Central de mi presidencia, en su sesión de hoy, ha acordado declarar con carácter general lo siguiente:

1.^o Cuando los Presidentes de las Juntas municipales del Censo cesen en su cargo por haber sido destituidos del de Vocal de las Juntas locales de Reformas Sociales, por haberse declarado fuera de plazo la nulidad de la constitución de éstas ó por cualquiera otra causa que no sea la vacante natural, la de haber dejado de pertenecer á las Juntas locales de Reformas Sociales á consecuencia de la renovación bienal por mitad de éstas, dispuesta en la Ley, la de decisión judicial ó la de acuerdo de Junta de superior jerarquía, serán presididas dichas Juntas municipales del Censo por los Vicepresidentes de las mismas hasta que las provinciales ó la Central en su caso decidan sobre la procedencia ó improcedencia del nombramiento del nuevo Presidente.

2.^o Los Concejales suspensos gubernativamente en estos cargos, y que por haber obtenido mayor número de votos en elección popular ó tener más edad entre los elegidos, con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral, sean Vocales de las Juntas municipales del Censo ó suplentes de los mismos, continuarán ejerciendo sus funciones en estas Juntas mientras no recaiga sobre la suspensión resolución administrativa de carácter definitivo ó se haya dictado contra ellos auto de procesamiento y suspensión por virtud de él del cargo de Concejal.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento.

to y efectos consiguientes y para que se sirva disponer la inmediata publicación de la presente circular en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1910.—El Presidente, José de Aldecoa.—Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de...

(Gaceta 21 Abril 1910)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Cumpliendo lo que prescribe la disposición 4.ª de la Real orden de 10 del actual, á continuación se publica la certificación expedida por el Secretario de la Diputación provincial de los ex Diputados á Cortes y ex Senadores elegidos en un plazo anterior de veinte años, á fin de que los que no figuran en ella, debiendo estarlo, puedan reclamar en tiempo la certificación especial que acredite su derecho á ser proclamados ó proponer la proclamación de candidatos.

Zaragoza 22 de Abril de 1910.—El Presidente, Carlos Toledano.

D. José Vidal y Torrens, Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Zaragoza; Certifico: Que según los antecedentes obrantes en el Archivo provincial y Secretaría de mi cargo, los Diputados á Cortes y Senadores por esta provincia, no fallecidos, elegidos en un plazo anterior de veinte años á la fecha, son los siguientes:

Diputados á Cortes.

D. Galo Sáinz Ruiz, por el distrito de Belchite, elegido en 1.º de Febrero de 1891.

D. Bernardo Carios Vara de Aznárez, por el distrito de Caspe, elegido en 1.º de Febrero de 1891, 12 de Abril de 1896 y 16 de Abril de 1899.

D. Francisco Lozano García, por el distrito de Daroca, elegido en 1.º de Febrero de 1891, 16 de Abril de 1899 y 20 de Abril de 1903.

D. Cipriano Muñoz, conde de la Viñaza, por el distrito de Egea, elegido en 1.º de Febrero de 1891 y 5 de Marzo de 1893.

D. Marcelino Menéndez Pelayo, por la Circunscripción de Zaragoza-Borja, elegido en 1.º de Febrero de 1891.

D. Manuel Ballesteros, por el distrito de Daroca, elegido en 5 de Marzo de 1893.

D. Joaquín Gil Berges, por la Circunscripción de Zaragoza-Borja, elegido en 1.º de Febrero de 1891, 5 de Marzo de 1893, 12 de Abril de 1896 y 27 de Marzo de 1898.

D. Segismundo Moret Prendergast, por la Circunscripción de Zaragoza-Borja, elegido en 5 de Marzo de 1893, 12 de Abril de 1896, 27 de Marzo de 1898, 16 de Abril de 1899, 19 de Mayo de 1901, 26 de Abril de 1903, 10 de Septiembre de 1905 y 21 de Abril de 1907.

D. Rogerio de Madariaga, por el distrito de Belchite, elegido en 12 de Abril de 1896.

D. Luis Guedea y Calvo, por el distrito de Calatayud, elegido en 12 de Abril de 1896.

D. Manuel Castellón y Tena, por el distrito de Daroca, elegido en 12 de Abril de 1896.

D. José Millán y Conde, Marqués de Villafranca, elegido por el distrito de Belchite en 27 de Marzo de 1898, 19 de Mayo de 1901, 26 de Abril de 1903, 10 de Septiembre de 1905 y 21 de Abril de 1907.

D. Joaquín Miravete Escuder, por el distrito de Caspe, elegido en 27 de Marzo de 1898 y 19 de Mayo de 1901.

D. Joaquín Aspás Diego Madrazo, por el distrito de Daroca, elegido en 27 de Marzo de 1898 y 19 de Mayo de 1901.

D. Francisco Roncalés y Brased, por el distrito de Egea, elegido en 27 de Marzo de 1898.

D. Mariano Aísa y Cabrerizo, Barón de la Torre, por el distrito de Tarazona, elegido en 27 de Marzo de 1898, 16 de Abril de 1899, 19 de Mayo de 1901 y 26 de Abril de 1903.

D. Ricardo Monterde y Vicens, por el distrito de Belchite, elegido en 16 de Abril de 1899.

D. José María Caballero y Montes, por el distrito de Calatayud, elegido en 16 de Abril de 1899.

D. Luis Latorre Ximénez de Embún, por la Circunscripción de Zaragoza-Borja, elegido en 16 de Abril de 1899.

D. Marceliano Isábal y Bada, por el distrito de La Almunia, elegido en 19 de Mayo de 1901 y por la Circunscripción de Zaragoza-Borja en 10 de Septiembre de 1905.

D. Basilio Paraíso Lasús, por la Circunscripción de Zaragoza-Borja, elegido en 19 de Mayo de 1901.

D. Angel Ossorio Gallardo, por el distrito de Caspe, elegido en 26 de Abril de 1903, 10 de Septiembre de 1906 y 21 de Abril de 1907.

D. Carlos Muntadas y Muntadas, por el distrito de La Almunia, elegido en 26 de Abril de 1903, y por el de Daroca en 21 de Abril de 1907.

D. Joaquín Costa, por la Circunscripción de Zaragoza-Borja, elegido en 26 de Abril de 1903.

D. Mariano Ricardo Lacosta Remón, por el distrito de Egea, elegido en 27 de Diciembre de 1903.

D. Gabriel Maura y Gamazo, por el distrito de Calatayud, elegido en 10 de Septiembre de 1905 y 21 de Abril de 1907.

D. Enrique González Rodríguez, por el distrito de Daroca, elegido en 10 de Septiembre de 1905.

D. Dionisio Casañal Zapatero, por el distrito de Egea, elegido en 10 de Septiembre de 1905.

D. Tomás Torres Guerrero, por el distrito de La Almunia, elegido en 10 de Septiembre de 1905 y 21 de Abril de 1907.

D. Cándido Lamana Bonel, por el distrito de Tarazona, elegido en 10 de Septiembre de 1905.

D. Santiago Corella Navarro, por el distrito de Egea, elegido en 21 de Abril de 1907.

D. José María Senao Sanz, por el distrito de Tarazona, elegido en 21 de Abril de 1907.

D. José María Mencos y Rebolledo de Palafox, Duque de Zaragoza, por la Circunscripción de Zaragoza-Borja, elegido en 21 de Abril de 1907; y

D. Juan Jimeno Rodrigo, por la Circunscripción de Zaragoza-Borja, elegido en 21 de Abril de 1907.

Senadores.

D. Joaquín Miravete, elegido en 12 de Marzo de 1903.

D. Manuel Ballesteros Contín, elegido en 10 de Abril de 1898, 10 de Mayo de 1903, 24 de Septiembre de 1905 y 5 de Mayo de 1907.

D. Tomás Pelayo y Diego-Madrado, elegido en 10 de Abril de 1898 y 2 de Junio de 1901.

D. Luis de Azara y López Fernández de Heredia, elegido en 30 de Abril de 1899.

Sr. Marqués de La Cadena, elegido en 2 de Junio de 1901.

D. Manuel Castellón y Tena, elegido en 10 de Mayo de 1903, 24 de Septiembre de 1905 y 5 de Mayo de 1907.

D. Enrique González Rodríguez, elegido en 10 de Mayo de 1903 y 5 de Mayo de 1907.

D. Mariano Aísa Cabrerizó, Barón de la Torre, elegido en 24 de Septiembre de 1905.

Y para que conste, en cumplimiento y á los efectos de la disposición tercera de la Real orden de dieciséis del actual, expido la presente en Zaragoza, á veintiuno de Abril de mil novecientos diez.—José Vidal.—V.º B.º—El Presidente, Sixto Celorrio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Subdirección de Aguas y Obras de riego.

Negociado de Aguas.

Vista la instancia de D. Ignacio Coll y Portabella y D. Julio Bielsa y Perún, concesionarios de un aprovechamiento de aguas del río Ebro otorgado por Real orden de 19 de Diciembre de 1906, solicitando la unificación de los saltos números 1 y 2 de la concesión en un solo salto, afirmando que poseen los terrenos necesarios.

Visto el informe del Ingeniero Jefe de Zaragoza sobre el proyecto que acompaña á la instancia.

Resultando que en dicho proyecto no se limita la unificación á construir una sola presa, sino también á aumentar en unos tres metros la altura total concedida.

Considerando que no hay inconveniente en acceder á la unificación, pero que no sucede lo propio con el aumento de altura, que en realidad constituye una nueva concesión, que podrá otorgarse mediante la tramitación del oportuno expediente con sujeción á las disposiciones vigentes:

Considerando que es de necesidad completar el proyecto con el cálculo detallado del perfil de la presa y la descripción de los aparatos de maniobra de las compuertas;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar la unificación, pero construyendo la presa única con una altura tal, que la altura del remanso no exceda de la ya concedida, debiendo antes de comenzar las obras presentar á la aprobación del Mi-

nisterio el proyecto detallado de que se ha dado cuenta y quedando subsistentes las condiciones de la Real orden de 19 de Diciembre de 1906.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas é interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1910.—El Subdirector, José Nicolau.—Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY

1.º DE CABALLERIA

El martes 3 de Mayo próximo, á las diez, tendrá lugar la venta en pública subasta, en el cuartel de Torrero que ocupa este Regimiento, de ocho caballos de desecho.

Zaragoza 21 de Abril de 1910.—El Comandante mayor, Cándido Octavio de Toledo.

REGIMIENTO CAZADORES DE LOS CASTILLEJOS

18.º DE CABALLERIA

El día 4 de Mayo próximo venidero, á las diez, tendrá lugar en el cuartel del Cid, que ocupa este Cuerpo, la venta en pública subasta de seis caballos de desecho.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación. Zaragoza 21 de Abril de 1910.—El Comandante mayor, Luis Gutiérrez.

SECCION SEXTA

Lituénigo.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas, previos documentos que lo acrediten.

Lituénigo 19 de Abril de 1910.—El Alcalde, Faustino Martínez.

Maleján.

Hasta el día 15 de Mayo próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y hacendados forasteros hayan sufrido en su riqueza territorial, previa presentación de los documentos de adquisición por los que se acredite hallarse satisfechos los derechos á la Hacienda.

—Desde el 16 al 31 de dicho mes de Mayo, estará expuesto al público el apéndice al amillaramiento para 1911, al objeto de oír reclamaciones.

Maleján 20 de Abril de 1910.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

Villafranca.

El expediente de recuento de ganadería de este pueblo, formado para que sirva de base al repartimiento de la contribución de 1911, se hallará expuesto al público, por término de diez días, en la secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Villafranca 20 de Abril de 1910.—El Alcalde, Marcial Berché.

CAJA DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 214 de orden, correspondiente á los préstamos de ropas vencidos en la sucursal número 2, situada en la plaza del Reino, que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el día 5 de Junio próximo, á las nueve de la mañana.

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta Pesetas.
10.070	Un tapabocas.....	5
10.223	Un tapabocas.....	3
10.236	Un colchón.....	5
10.237	Una americana.....	4
10.249	Una falda.....	3
10.279	Una toquilla y un vestido para niño.....	5
10.293	Una sábana, una falda, un pañuelo de seda, una funda y una toalla.....	3
10.307	Dos sábanas.....	4
10.335	Veintidós metros de tela para caballero y seis trozos diferentes.....	46
10.341	Tres varas de pana.....	4
10.345	Una tela de jergón y un pañuelo.....	3
10.347	Dos trajes de seda, un mantón y un corte de zapatillas.....	69
10.353	Seis paños y cuatro varas de tela.....	3
10.363	Cuatro cubiertas.....	23
10.374	Un tapabocas.....	5
10.379	Una camisa, una enagua y dos piezas.....	4
10.382	Dos pares de pantalones.....	12
10.397	Siete varas de pana.....	7
10.421	Una falda y dos piezas.....	5
10.449	Un pañuelo de seda.....	4
10.500	Una máquina para coser, inglesa, de lanzadera.....	46
10.512	Un retal de merino.....	7
10.516	Un pantalón.....	3
10.520	Una falda y un delantal.....	3
10.527	Un pañuelo de seda.....	3
10.534	Una manta.....	3
10.548	Una sábana, dos fundas y dos toallas.....	4
10.551	Una sábana y un abrigo.....	10
10.553	Una falda, una sábana, un cubrecorsé, un pantalón y chaqueta para señora.....	4
10.582	Una falda.....	3
10.586	Un mantón matizado, cuatro chambras y dos enaguas.....	48
10.589	Cinco almohadas, tres almohadones, un mantel, una camisa, cuatro varas de tela de colchón, una sábana y dos cortinones.....	29
10.590	Un mantón negro de merino y cuatro camisas de hilo para señora.....	23
10.600	Tres vestidos para niño y un pañuelo.....	3
10.612	Una falda.....	3
10.639	Dos sábanas.....	4

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
10.640	Un abrigo.....	12
10.669	Un mantón.....	5
10.681	Una sábana y tres piezas.....	3
10.691	Una falda.....	6
10.744	Una cortina y siete piezas.....	6
10.745	Un tapabocas.....	5
10.748	Una sábana de hilo, otra ídem de algodón, un tapete de malla y una colcha de gancho.....	14
10.770	Una sábana y un calzoncillo.....	3
10.772	Una cama y dos colchones.....	87
10.779	Una sábana, una cubierta y dos toallas.....	5
10.784	Dos refajos y un cubrepiés.....	5
10.797	Un mantón y una enagua.....	5
10.903	Ocho varas de merino.....	9
10.925	Una sábana, una enagua y tres piezas.....	7
10.942	Una colchoneta.....	4
10.949	Una mantilla.....	12
10.950	Una falda.....	3
10.972	Un pantalón.....	3
10.975	Un corte de vestido para señora, una toquilla y un pañuelo seda.....	5
10.994	Un traje para señora.....	3
10.995	Una capa.....	18
10.993	Un colchón.....	23
112.612	Dieciocho varas tela blanca.....	6
112.653	Una mantilla de blonda.....	14
112.702	Una falda y tres piezas de color.....	3
112.707	Una sábana y dos piezas.....	3
112.714	Dos retales de bayeta.....	9
112.716	Una cubierta.....	3
112.725	Una falda.....	5
112.758	Dos faldas y una chaqueta para señora.....	4
112.772	Una sábana.....	6
112.777	Dos camisas y dos calzoncillos.....	4
112.786	Una falda.....	4
112.833	Un traje para caballero.....	11
112.839	Una cubierta.....	4
112.871	Una manta.....	9
112.874	Un corsé de vestido negro.....	12
112.896	Un colchón.....	12
112.898	Una falda y una camisa.....	3
113.010	Una pieza de tela.....	17
113.012	Una americana.....	3
113.017	Un mantón de crespón.....	12
113.018	Una sábana y una funda.....	3
113.027	Seis fundas.....	4
113.051	Una americana y un pantalón.....	6
113.059	Una americana y tres camisas.....	3
113.079	Una sábana y dos piezas.....	4
113.083	Una sábana.....	4
113.120	Una falda y dos camisas.....	4
113.123	Una sábana y tres piezas.....	3
113.126	Una sábana.....	3
113.130	Una cubierta.....	4
113.135	Un vestido para señora.....	4
113.144	Una falda.....	3
113.147	Dos sábanas.....	7
113.148	Dieciocho metros de tela.....	6
113.152	Tres camisas para señora, un delantal y una mantilla.....	3
113.171	Una falda y un mantel.....	4

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO
		de subasta. Pesetas.
113.174	Dos sábanas, tres toallas, dos fundas de almohadón y un mantel	7
113.178	Un traje para niño y dos piezas	4
113.235	Una enagua, una camisa y un vestido para niño	4
113.259	Una sábana, una enagua y dos piezas	4
113.268	Una sábana	3
113.270	Una cubierta	3
113.276	Una sábana, un toldo y tres piezas	5
113.287	Cuatro sábanas y dos almohadones	29
113.323	Un tapabocas y un pantalón	5
113.335	Una sábana	3
113.368	Tres camisas, una americana y un pantalón	6
113.405	Un colchón	10
113.416	Un mantón	4
113.418	Una bata	4
113.429	Un mantón negro capucha	4
113.434	Una falda y una cubierta	5
113.439	Una cubierta	3
113.443	Dos camisas y dos calzoncillos	3
113.456	Una sábana y un pañal	4
113.463	Una sábana y funda de almohadón	3
113.489	Un tapabocas	7
113.498	Un mantón de capucha	5

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Central, situada en la calle de Méndez Núñez, 17 y 19, principal, el día 4 de Junio próximo, de cuatro á seis de la tarde, excepto aquellas que sean retiradas por los interesados por cancelación ó renovación de los préstamos. Zaragoza 16 de Abril de 1910.—El Administrador principal, Ricardo Irazo.—V.º B.º—El Presidente, Florencio Jardiel.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiari la venta, según previene el Reglamento. La subasta dará principio á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente. No se admitirá manda inferior al tipo de subasta. El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia. El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 653 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALVAREZ HUARTE, Bonifacio; natural de Tudela (Navarra), soltero, comerciante, de veintidós años, domiciliado últimamente en Tudela; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, en las cárceles del partido de Zaragoza.

BRAUDARIS ROTELLÁN, Francisco; hijo de Ramón y Josefa; natural de Caney (Cuba),

provincia de Habana, estudiante, de veinticuatro años; estatura 1'650 m., pelo castaño, cejas íd., ojos íd., nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; procesado por desertión; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento de Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, primer Teniente D. Andrés Tejada, en Barcelona, cuartel de Alfonso XIII (Sans).

COLÁS JUAN, José; hijo de Antonio y Segunda; natural de Almonacid (Zaragoza), de veintiún años, domiciliado últimamente en L'Estaque (Marsella—Francia); procesado por desertión; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del primer Regimiento mixto de Ingenieros, Comandante D. Juan Luengo, en Logroño.

DORADO MILÁ, Mauricio; hijo de Santos y Manuela, natural de Santiago de Cuba, soltero, peluquero, de veintidós años, domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por deser-

ción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del primer Regimiento mixto de Ingenieros, Comandante D. Juan Luengo, en Logroño.

GALINDO OLIVEROS, Mariano; hijo de Mariano y Rafaela, natural de Zaragoza, soltero, jornalero, de veintiún años, domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del primer Regimiento mixto de Ingenieros, Comandante D. Juan Luengo, en Logroño.

LABORDA LEGAZ, Gregorio; hijo de Dionisio y Lucía, natural de Sos (Zaragoza), soltero, camarero, de veintiún años, domiciliado últimamente en Bayona (Francia); procesado por deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del primer Regimiento mixto de Ingenieros, Comandante don Juan Luengo, en Logroño.

MALLE PEREZ, Miguel; hijo de Timoteo y Cesárea, natural de Undués Pintano (Zaragoza), soltero, labrador, de veintiún años, domiciliado últimamente en Undués Pintano; procesado por deserción; comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor del primer Regimiento mixto de Ingenieros, Comandante don Juan Luengo, en Logroño.

SÁENZ DE BURUAGA Y AUGUSTO, Francisco; natural de Bulbuent (Zaragoza), soltero, herrador, estatura 1'643 m., pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y sin señas particulares; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería, primer Teniente D. Juan Pie, en Zaragoza.

TOMÁS PUYOLES, Angel; natural de Osera, soltero, cerrajero, de veinticinco años, domiciliado últimamente en Gelsa y Zaragoza; procesado por disparo y lesiones graves; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Pina de Ebro.

ZAMBORÁN ARAUS, José; hijo de José y Josefa, natural de Salvatierra (Zaragoza), soltero, cucharero, de veintidós años, domiciliado últimamente en Salvatierra; procesado por deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del primer Regimiento mixto de Ingenieros, Comandante D. Juan Luengo, en Logroño.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 17.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALMAU Florencio; domiciliado últimamente en Zaragoza, Armas 13; comparecerá el día 27

de Abril, á las diez, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, para asistir, como testigo, al juicio oral de causa contra Tomás Romeo y otros, sobre hurto.

GARCÍA BALTASAR, Enrique; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del distrito del Centro de Madrid para prestar declaración en causa por estafa.

GIL PÉREZ, Antonio; natural de Madrid, ha sido empleado de ferrocarriles; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para declarar como testigo en causa sobre hurto.

Maria-Martina, cuyo apellido se ignora, viuda de Pascual Coscojuela; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Caspe, para responder á los cargos que le resultan en causa sobre malos tratamientos en Caspe al niño Santiago Coscojuela Andreu, de nueve años.

GOMARA, Mariano; domiciliado últimamente en Tarazona; comparecerá el día 27 de Abril, á las diez, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, al objeto de asistir al juicio oral de la causa contra Tomás Romeo y otros, sobre hurto.

GRACIA, María de; quincallera ambulante, procedente del Hospicio de Zaragoza, de veintitrés años; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Briviesca, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle la declaración de inquirir en la causa que se le sigue por robo de ovillos de lana.

ROMEO AGREDA, Pilar; domiciliada últimamente en Zaragoza, Temple, 19, principal; comparecerá el día 27 de Abril, á las diez, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, al objeto de asistir al juicio oral de la causa que se sigue contra Tomás Romeo y otros, sobre hurto.

VAL Lucía; domiciliada últimamente en Zaragoza, calle de San Miguel, 14; comparecerá el día 27 de Abril, á las diez, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, al objeto de asistir al juicio oral de causa sobre hurto contra Tomás Romeo y otros.

LISTAS ELECTORALES

(RECTIFICACIÓN DE 1909).

De venta en la Secretaria de la Diputación.

LEY ELECTORAL PARA DIPUTADOS Á CORTES Y CONCEJALES

(8 de Agosto de 1907.)

PRECIO UNA PESETA

incluido el franqueo, y 1'25 pesetas si se desea certificado.

El importe puede remitirse en sellos de correo.

IMPRENTA DEL HOSPICIO